***CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE OTROS PRODUCTOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA PARA LA SECRETARÍA DE CULTURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE CULTURA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDA POR EL C. HÉCTOR AMADO LÓPEZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, se procedió a adjudicar de forma directa, la adquisición de otros productos adquiridos como materia prima para la Secretaría de Cultura. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 de su Reglamento, adjudicando a favor de la persona física de nombre por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado. El procedimiento de contratación se realiza en los términos solicitados en el oficio número SC/DGA/1051/2016, de fecha cinco del mes de agosto del año dos mil dieciséis suscrito por el C. Héctor Amado López Álvarez, en su carácter de Director General de Gestión Administrativa de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número DGPGP/1179/2016, de fecha catorce del mes de julio del año dos mil dieciséis, signado por el C.P. Carlos Alberto Bermúdez Pureco, en su carácter de Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, aunado al oficio número SC/DGA/1051/2016, de fecha cinco del mes de agosto del año dos mil dieciséis suscrito por el C. Héctor Amado López Álvarez, en su carácter de Director General de Gestión Administrativa de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través del cual manifiesta la suficiencia específica para solventar las obligaciones derivadas del presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, precisando que esta Unidad desahogo el procedimiento de contratación de conformidad con los términos solicitados.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, procedió a adjudicar de manera directa.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o

femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

a) ÁREA REQUIRENTE. A la Dirección General de Gestión Administrativa de la Secretaría de Cultura, siendo esta la responsable de emitir las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir;
b) BIENES. A los bienes adquiridos mediante el presente contrato;
c) LEY. A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
d) REGLAMENTO. Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
e) PAGO. A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato;
f) SECRETARÍA. A la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo la responsable de darle el debido seguimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Secretarías forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato de conformidad por lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracción I, 11 fracción V, 13 fracción VI, 14, 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y los artículos 1, 4 fracciones I y IX, 7, 8, 9, 17 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

I.4. La presente adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad del área requirente, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PROVEEDOR"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR", QUE:

II.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con el acta de nacimiento número , inscrita en el libro 07, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil de la localidad de Cuernavaca, Morelos y se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector número y número de folio , expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; así como con la Clave Única de Registro de Población (CURP) número , expedida por el Registro Nacional de Población.

II.2. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información.

II.3. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave

De igual manera bajo protesta de decir verdad manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.4. Conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en la invitación a cotizar, en las especificaciones técnicas, la cotización del **"PROVEEDOR"** y la adquisición de los bienes, mediante la celebración del presente contrato, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PODER EJECUTIVO"** adquiere del **"PROVEEDOR"** y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

RENGLÓN	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	VEGETACIÓN	VEGETACIÓN ARBÓREA: 1 LOTE CON 7 PIEZAS DE ENTRE LAS SIGUIENTES ESPECIES CALDERONAS, CASAHUATE, CASCABELA AMARILLA, CUAJILOTE, CUATECOMATE O CIRIAN, CUNDEAMOR, ERETHIA TINIFOLIA O ROBLE PRIETO, CACALOSÚCHITL O FLOR DE MAYO PLUMERIA RUBRA, FLORIPONDIO, GUAMÚCHIL, GUANÁBANO, GUAYABA DE BRASIL, GUAYACAN, HILOSERUS (PITAJAYA), HOJA SANTA, JABONERA, JATROFA, MORERA, NICOLAI, NOCHE BUENA CRIOLLA (PASCUA), PIMIENTA, PLATANO, TABACHIN MEXICANO, TIBUTIA, TECOMA AMARILLA O TRONADORA. DUPLICANDO COMO MÁXIMO UNA DE ELLAS. CON UNA ALTURA MÍNIMA DE 2.50 A 4 MTS. SANOS Y LIBRES DE PLAGA.	LOTE	1
2	VEGETACIÓN	VEGETACIÓN ARBUSTIVA: 1 LOTE EQUILIBRADO DE 760 PIEZAS ENTRE LAS SIGUIENTES ESPECIES: ÁRBOL DE PAN, CACALOSÚCHITL, CALDERONA, CASAHUATE, CUAJILOTE, CUATECOMATE O CIRIAN, CUNDEAMOR, FLOR DE MAYO, FLORIONDIO, GUANÁBANO, GUAYABA DE BRASIL, HILOSERUS (PITAJAYA), HOJA SANTA, JABONERA, JATROFA, MORERA, NICOLAI, NOCHE BUENA CRIOLLA (PASCUA), PIMIENTA, PLATANO, TABACHIN MEXICANO, TIBUTINA. CON UNA ALTURA MÍNIMA DE 1 A 2.50 MTS. SANOS Y LIBRES DE PLAGAS	LOTE	1
		VEGETACIÓN ARBUSTIVA BAJA Y PLANTAS CON FLOR: 1 LOTE DE 14,100 PIEZAS POR CATEGORÍA, EQUILIBRADO ENTRE LAS SIGUIENTES ESPECIES ADELFA BLANCA, ACANTO, AGAPANDO, AÑIL, ARETILLO, ARTEMISA, AUCUBA		

3	VEGETACIÓN	JAPONICA, AVE DEL PARAÍSO, AXIHUITL, AYOYOTE, BEGONIA, BERTA, BLU GINGER, BROMELIA, CILIANDRA, CALIFA, CAMOTE AMARILLO, CEDRÓN, CEDUM O GARRA DE LEÓN, CEMPASÚCHIL, CHAPULISTLE, CLIVIA, CROTO, DULCAMARA, FLOR DE CAMARÓN, FLOR DE SANGRE, GUAJE BRUJO, HELICONIA, HELIOTROPO, HIERBA DE SAN JUAN, HOJA ELEGANTE, HUELE DE NOCHE, IPOMEA LIMÓN, IRIS, JAZMÍN DE MADAGASCAR, JAZMÍN MOSQUETA, KALANCHO PLATEADO, LANTANA, LAVANDA O ESPLIEGO, MALVAVISCO, MONACILLO ROJO, MARGARITA SILVESTRE, MIGUELITOS, MIGRANELA, O HIERVA LUISA, MIRTO, MOCO DE GUAJOLOTE, MONA LISA, MONACILLO BLANCO, MONSTERA DELICIOSA, MUICLE, NEVANDO EN PARÍS, NUVE, OPUNDIAS, PLATANILLO, PLUMEROS, PRODIGIOSA, QUIEBRA MUELAS, REINA DE LA NOCHE, ROSA DE CASTILLA, SALVIA BLANCA, SALVIA DE BOLITAS, SALVIA DE MONTAÑA, SALVIA GUINDA O MEXICANA, SALVIA SESSEI, SAUCO, TABACO (NICOTINA GLAUCA), TE NEGRO MEXICANO, TORONJIL, VELO DE NOVIA, VERBENA, ZOAPATLE. CON UNA ALTURA DE 0.30 CMS HASTA UN DESARROLLO PLENO, SANOS Y LIBRES DE PLAGAS. DEBERÁ CONSIDERAR LA PROPAGACIÓN DE PROPAGULOS DURANTE LA DURACIÓN DEL PROYECTO DE REINTEGRACIÓN VEGETAL PARA AUMENTAR ALCANZAR A CUBRIR LA MAYOR CANTIDAD DE SUPERFICIE POSIBLE.	LOTE	1
4	VEGETACIÓN	VEGETACIÓN HERBÁCEA, TAPIZANTES Y TREPADORAS: 1 LOTE DE 11,215 PIEZAS POR CATEGORÍA, EQUILIBRADO DE ENTRE LAS SIGUIENTES ESPECIES: ABEJITA CON FLOR, ALBAHACA ARBUSTIVA, AMAPOLA DE CAMPO, AMBAR, AMOR SECO O INMORTAL, AÑIL O JIQUILITE, ÁRNICA, AYUBE, VERDOLAGA, CABEZONA (MARTACEA), CAMOTE, CAÑA DE JABALÍ, CHANCLANA, CHAKIRA, CHIA, CHILILLO, CHIPILÍN, COLA DE CABALLO, COLMILLO DE PERRO, CONSUELDA, COPA DE ORO, CYPEROS, DEDOS DE MORO, DORMILONA, ELÉBOLE, ESPINOSILLA, ESTRELLITA, FITOLACA, GALATEA, GLORIA DE OAXACA, GUACO FLOR DE PATO, GUDELIA, HELECHO CHIVO, HELECHO BOSTON, HIEDRA SUECA, HIERBA DE BURRO, HIERBA DEL CÁNCER, HIERBA DULCE, HIERBA DEL GOLPE, HIERBA DE LA CUCARACHA O DEL POLLO, HIERBAS AROMÁTICAS, LLAMEN, LISTÓN, MALA MUJER, MEJORANA AZUL, MIL EN RAMA, MOSAICO ROJO, NIÑA EN BARCO, OJO DE POETA, OJO DE PÁJARO, PASTO AZUL, PASTO KIKUYO, PASTO LIRIOPE, PASTO AFRICANO, PLUMBAGO, PALO DULCE, PEPERONIA, PERICÓN, QUELITE O QUINTONIL, RAMO DE NOVIA, ROCIÓ, RUSELIA, SACA MANTECA O MALABAR, SANTA RITA, SANTOLINA, SIEMPREVIVA, TE LIMÓN, TERAPE, TORNASOL, TRÉBOL BLANCO ROJO, VERBESIA, VINCA. SANOS Y LIBRES DE PLAGAS. DEBERÁ CONSIDERAR LA PROPAGACIÓN DE PROPAGULOS DURANTE LA DURACIÓN DEL PROYECTO DE REINTEGRACIÓN VEGETAL PARA AUMENTAR ALCANZAR A CUBRIR LA MAYOR CANTIDAD DE SUPERFICIE POSIBLE.	LOTE	1

Incluye transporte y un recambio de vegetación que se maltrate durante la entrega, en caso de no encontrar alguna especie modificara la cantidad de plantas de otra especie dentro de los mismos 4 lotes, previa aprobación del área requirente. Incluye generación de propagulos de cubresuelos al interior del Jardín Borda y dentro del vivero, para aumentar el volumen de planta requerida.

La Secretaría, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento, hasta la total entrega de los bienes, así como, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente manera:

RENGLÓN	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
1	VEGETACIÓN	VEGETACIÓN ARBÓREA: 1 LOTE CON 7 PIEZAS DE ENTRE LAS SIGUIENTES ESPECIES CALDERONAS, CASAHUATE, CASCABELA AMARILLA, CUAJILOTE, CUATECOMATE O CIRIAN, CUNDEAMOR, ERETHIA TINIFOLIA O ROBLE PRIETO, CACALOSÚCHITL O FLOR DE MAYO PLUMERIA RUBRA, FLORIPONDIO, GUAMÚCHIL, GUANÁBANO, GUAYABA DE BRASIL, GUAYACAN, HILOSERUS (PITAJAYA), HOJA SANTA, JABONERA, JATROFA, MORERA, NICOLAI, NOCHE BUENA CRIOLLA (PASCUA), PIMIENTA, PLATANO, TABACHIN MEXICANO, TIBUTIA, TECOMA AMARILLA O TRONADORA. DUPLICANDO COMO MÁXIMO UNA DE ELLAS, CON UNA ALTURA MÍNIMA DE 2.50 A 4 MTS, SANOS Y LIBRES DE PLAGA.	LOTE	1	$27,020.00

2	VEGETACIÓN	VEGETACIÓN ARBUSTIVA: 1 LOTE EQUILIBRADO DE 760 PIEZAS ENTRE LAS SIGUIENTES ESPECIES: ÁRBOL DE PAN, CACALOSÚCHITL, CALDERONA, CASAHUATE, CUAJILOTE, CUATECOMATE O CIRIAN, CUNDEAMOR, FLOR DE MAYO, FLORIONDIO, GUANÁBANO, GUAYABA DE BRASIL, HILOSERUS (PITAJAYA), HOJA SANTA, JABONERA, JATROFA, MORERA, NICOLAI, NOCHE BUENA CRIOLLA (PASCUA), PIMIENTA, PLATANO, TABACHIN MEXICANO, TIBUTINA. CON UNA ALTURA MÍNIMA DE 1 A 2.50 MTS. SANOS Y LIBRES DE PLAGAS	LOTE	1	$274,360.00
3	VEGETACIÓN	VEGETACIÓN ARBUSTIVA BAJA Y PLANTAS CON FLOR: 1 LOTE DE 14,100 PIEZAS POR CATEGORÍA, EQUILIBRADO ENTRE LAS SIGUIENTES ESPECIES ADELFA BLANCA, ACANTO, AGAPANDO, AÑIL, ARETILLO, ARTEMISA, AUCUBA JAPONICA, AVE DEL PARAÍSO, AXIHUITL, AYOYOTE, BEGONIA, BERTA, BLU GINGER, BROMELIA, CILIANDRA, CALIFA, CAMOTE AMARILLO, CEDRÓN, CEDUM O GARRA DE LEÓN, CEMPASÚCHIL, CHAPULISTLE, CLIVIA, CROTO, DULCAMARA, FLOR DE CAMARÓN, FLOR DE SANGRE, GUAJE BRUJO, HELICONIA, HELIOTROPO, HIERBA DE SAN JUAN, HOJA ELEGANTE, HUELE DE NOCHE, IPOMEA LIMÓN, IRIS, JAZMÍN DE MADAGASCAR, JAZMÍN MOSQUETA, KALANCHO PLATEADO, LANTANA, LAVANDA O ESPLIEGO, MALVAVISCO, MONACILLO ROJO, MARGARITA SILVESTRE, MIGUELITOS, MIGRANELA, O HIERVA LUISA, MIRTO, MOCO DE GUAJOLOTE, MONA LISA, MONACILLO BLANCO, MONSTERA DELICIOSA, MUICLE, NEVANDO EN PARÍS, NUVE, OPUNDIAS, PLATANILLO, PLUMEROS, PRODIGIOSA, QUIEBRA MUELAS, REINA DE LA NOCHE, ROSA DE CASTILLA, SALVIA BLANCA, SALVIA DE BOLITAS, SALVIA DE MONTAÑA, SALVIA GUINDA O MEXICANA, SALVIA SESSEI, SAUCO, TABACO (NICOTINA GLAUCA), TE NEGRO MEXICANO, TORONJIL, VELO DE NOVIA, VERBENA, ZOAPATLE. CON UNA ALTURA DE 0.30 CMS HASTA UN DESARROLLO PLENO, SANOS Y LIBRES DE PLAGAS. DEBERÁ CONSIDERAR LA PROPAGACIÓN DE PROPAGULOS DURANTE LA DURACIÓN DEL PROYECTO DE REINTEGRACIÓN VEGETAL PARA AUMENTAR ALCANZAR A CUBRIR LA MAYOR CANTIDAD DE SUPERFICIE POSIBLE.	LOTE	1	$296,100.00
4	VEGETACIÓN	VEGETACIÓN HERBÁCEA, TAPIZANTES Y TREPADORAS: 1 LOTE DE 11,215 PIEZAS POR CATEGORÍA, EQUILIBRADO DE ENTRE LAS SIGUIENTES ESPECIES: ABEJITA CON FLOR, ALBAHACA ARBUSTIVA, AMAPOLA DE CAMPO, AMBAR, AMOR SECO O INMORTAL, AÑIL O JIQUILITE, ÁRNICA, AYUBE, VERDOLAGA, CABEZONA (MARTACEA), CAMOTE, CAÑA DE JABALÍ, CHANCLANA, CHAKIRA, CHIA, CHILILLO, CHIPILÍN, COLA DE CABALLO, COLMILLO DE PERRO, CONSUELDA, COPA DE ORO, CYPEROS, DEDOS DE MORO, DORMILONA, ELÉBOLE, ESPINOSILLA, ESTRELLITA, FITOLACA, GALATEA, GLORIA DE OAXACA, GUACO FLOR DE PATO, GUDELIA, HELECHO CHIVO, HELECHO BOSTON, HIEDRA SUECA, HIERBA DE BURRO, HIERBA DEL CÁNCER, HIERBA DULCE, HIERBA DEL GOLPE, HIERBA DE LA CUCARACHA O DEL POLLO, HIERBAS AROMÁTICAS, LLAMEN, LISTÓN, MALA MUJER, MEJORANA AZUL, MIL EN RAMA, MOSAICO ROJO, NIÑA EN BARCO, OJO DE POETA, OJO DE PÁJARO, PASTO AZUL, PASTO KIKUYO, PASTO LIRIOPE, PASTO AFRICANO, PLUMBAGO, PALO DULCE, PEPERONIA, PERICÓN, QUELITE O QUINTONIL, RAMO DE NOVIA, ROCIÓ, RUSELIA, SACA MANTECA O MALABAR, SANTA RITA, SANTOLINA, SIEMPREVIVA, TE LIMÓN, TERAPE, TORNASOL, TRÉBOL BLANCO ROJO, VERBESIA, VINCA. SANOS Y LIBRES DE PLAGAS. DEBERÁ CONSIDERAR LA PROPAGACIÓN DE PROPAGULOS DURANTE LA DURACIÓN DEL PROYECTO DE REINTEGRACIÓN VEGETAL PARA AUMENTAR ALCANZAR A CUBRIR LA MAYOR CANTIDAD DE SUPERFICIE POSIBLE.	LOTE	1	$145,795.00
				SUBTOTAL	$743,275.00
				IVA	N/A
				TOTAL	**$743,275.00**

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato será por la cantidad de **$743,275.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** (no genera IVA), por concepto adquisición de los bienes que se describen en la cláusula primera del presente contrato.

Así mismo, el **"PROVEEDOR"** se compromete a mantener los precios unitarios durante la vigencia del presente contrato.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al **"PROVEEDOR"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo traslados, fletes, mano de obra e insumos, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PROVEEDOR"** como contraprestación por los bienes entregados, el importe pactado en la cláusula segunda en una sola exhibición, a los treinta días naturales a partir de haber recibido el pedido original en el cual demuestre que ha realizado la entrega correspondiente, así como la factura sin errores en importes y escritura con el visto bueno, y a entera satisfacción del área requirente, ante las oficinas de la Unidad Administrativa encargada de realizar el pago.

El pago podrá ser realizado mediante el sistema de cadenas productivas (para esto último el "**PROVEEDOR"** deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado de y/o Nacional Financiera), quedando a cargo del **"PROVEEDOR"** la comisión o cobro correspondiente.

Para efectos del pago el **"PROVEEDOR"**, deberá elaborar la factura correspondiente y presentarla ante la Unidad Administrativa correspondiente, sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del **Gobierno del Estado de Morelos**
R.F.C.: **GEM720601TW9**
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA El **"PROVEEDOR** Realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato será en Centro Cultural Jardín Borda ubicado en Av. Morelos No. 271, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000, en días hábiles o en su caso en el lugar que designe el área requirente previa notificación al **"PROVEEDOR"**.

Los bienes se entregaran a los ciento veinte días naturales, a partir de la firma del contrato, a entera satisfacción del área requirente y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente contrato, pudiendo modificar dicho programa de acuerdo a las necesidades y previa conformidad con el **"PROVEEDOR"**.

Los bienes entregados, deberán estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, su forma de almacenar y transportar, así como los cuidados que deberán tener.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el **"PODER EJECUTIVO"** tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al **"PROVEEDOR".**

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente o de la persona designada por la misma, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato en el sentido que una vez sellado el pedido o la factura del "**PROVEEDOR",** se entenderá que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción.

En caso de que el "**PROVEEDOR"** requiera prorroga para la entrega de los bienes, deberá entregar escrito de solicitud donde justifique el motivo de la prorroga, en las instalaciones del área requirente con al menos tres días naturales antes de que fenezca el plazo estipulado en el presente contrato.

SEXTA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el **"PROVEEDOR"** otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por Afianzadora Sofimex, S.A., de fecha veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, con número de fianza 2034470, por un monto de **$148,655.00 (ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

La póliza de fianza, prevé las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR",** incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno

El **"PROVEEDOR"** manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"** hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PROVEEDOR",** sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO".**

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el área requirente deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de esta contratación, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la adquisición de los bienes cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente hasta su total conclusión.

Las inconsistencias en la entrega de los bienes, deberán de ser notificadas al **"PROVEEDOR"** mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

OCTAVA. DE GARANTÍA DE LOS BIENES. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes en condiciones optimas, preservando la calidad de los mismos durante el transporte, misma garantía que deberá ser contra defectos de fabricación o vicios ocultos y de todo tipo, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato.

Incluye un recambio de vegetación que se maltrate durante la entrega. En caso de no encontrar alguna especie modificara la cantidad de plantas de otra especie dentro de los mismos cuatro lotes previa aprobación del área requirente.

NOVENA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"** será el responsable del costo de transporte de los bienes desde el establecimiento comercial hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado alterar la calidad de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificara que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y que cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS O ENTREGA DE BIENES OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y los pactados en el presente Contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito al **"PROVEEDOR"**, por conducto del área requirente, el detalle de los bienes en mal estado u omitidos, en este caso, que tengan que ser sustituidos por otros de la calidad pactada en el presente instrumento, el **"PROVEEDOR"** estará obligado a sustituir los bienes sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"** en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de que reciba la notificación correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PROVEEDOR"** se compromete a:

a). Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
b). El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
c). Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
d). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente Contrato
e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos.
f). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g). Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);

h). Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
i). Cumplir con la debida calidad de los bienes;
j). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente Contrato, y;
k). Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través de la Secretaría, se compromete a:

a). Verificar que los bienes se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
b). Recibir los bienes en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requirente;
c). Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d). Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
e). Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f). Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad la elaboración de los convenios modificatorios y las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
h). Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
i). Iniciar con el procedimiento de rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las penas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 68 y 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las

causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega de los bienes y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

El **"PODER EJECUTIVO"** tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR".**

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área concursante que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, procederá a través del área requirente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula sexta del presente contrato.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el porcentaje establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PROVEEDOR",** sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional

por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco) por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el Segundo Párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el presente contrato, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"** durante el proceso de adjudicación directa que dio origen al presente instrumento legal. Asimismo el **"PROVEEDOR"** para la entrega de los bienes, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima primera y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PROVEEDOR"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato se haya celebrado en contravención a esta Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "**PODER EJECUTIVO**";
V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "**PODER EJECUTIVO**";
VI. Porque se realice una condición resolutoria; y;
VII. Por incumplimiento del contrato.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

DÉCIMA NOVENA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que al **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El **"PROVEEDOR"** reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER**

EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contrataré para cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR".** Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría y las Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá el día veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciséis y entera satisfacción del área requirente.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Calle Hidalgo No. 239, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P.62000.

Del **"PROVEEDOR":** El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano

de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

C. CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER.
SECRETARIA DE CULTURA.

C. HÉCTOR AMADO LÓPEZ ÁLVAREZ.
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.

LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

POR EL "PROVEEDOR"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE A ADQUISICIÓN DE OTROS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA, PARA LA SECRETARÍA DE CULTURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR UN MONTO TOTAL DE $743,275.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY, CONSTANTE DE CATORCE FOJAS ÚTILES.----------